

J. 1479 /26

Año de 1803.

El Corregidor de la Ciudad de Daroca.
Representa: Que el Regidor Decano Dr.
Gregorio Dáxido posee en Allogado, apena
sale de los Ayuntamientos en q. se ha
batido acuerdos q. puedan beneficiar al
Pueblo, quando aprovechandose de lo que
se ha resuelto, bused medios para futran-
lo, como lo ha hecho con su auto sobre el
establecim. ^{to} al pero de la Almira. Que en
los Expedientes q. sigue el Ayuntam. ^{to} contra
el abastecedor de Carnes sobre pago de
cierta cantidad q. resta deviendo la terna-
do o defensa q. dñ Dáxido, firmando vary
escritos como consta en Autos, y aunque
por algun temor los hace firmar a un
Allogado muy anciano e imposibilitado
q. exercise en dicha Ciudad se deduce que el
Ayuntam. ^{to} tiene dentro en contrario defen-
siva y sup. ^{ca} q. C. V. E. acuerde contra el
lo combieniente a vary escusos.

P. Guillén

Permiso á N. la adjunta Representacion,
para que se envia trasladada al Real
Acuerdo.

Dijo pue á N. en la N. Da-
zoca 3 de Noviembre del año 1603.

Jeronimo Garcia

Rep. de la R. Audencia de Ascaso.

cuarenta maravedis.



SELLO QVARIENTA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCSCIENTOS Y TRES.

D.L.
Exmo. Sr.

A las muchas experienias que a mi peior he tenido hasta el dia de ayer del reprehensible manejo y conducta del Prodigioso Decano de esta Ciudad, que lo es el Abogado D. Gregorio Laredo, si he de cumplir con las obligaciones de mi encargo, me pongo en la precision de dar cuenta al Honorable que en su vista pueda contar los comisionados perjudicios que se halla experimentando el Publico por la simulacion, fraude, y dolo de este Prodigio.

Apenas ante ayer Ayuntamiento en que se trataba algun asunto que pudiese beneficiar al Pueblo, que en el Ayuntamiento de las Casas Consistoriales, aprovechandose de lo que hablare ha confesado y renegado, y se de buscar un medio para claudicar y frustrar, cuantas beneficia s ideas, pueden conducir a un resultado.

testimonio de todo esto pudiera serlo, el infundado recurso q. hizo al Honorable contra mi Auto a Providence, sobre insu-
tauracion el Honorable los tiros, que se conducen a los Molinos para reducirlos a sumo, aplicando su mayor empeño por los medios mas estrechos para que los Molineros quedaren en la libertad que anteriormente, y con que permanecieron davan a los vecinos. De tanto y mas esta haci-
endo en los asuntos pendientes contra los

que han hecho al Ayuntamiento que fue en el tiempo
ultimo pasado del abasto de carnes de esta
ciudad, pues no se contenta por cuantos me-
dios le dicta la preocupacion en fomentar
sugestiones y cavilaciones, con que pueda
mostrar al Ayuntamiento, sino es que ha
llegado en exceso a tomar como Abogado
la defensa contra el mismo, en el Pleito
executivo contra el referido abasto, instau-
diendo en el Tribunal de Corte Mayor, so-
bre pago de tres mil reales y tres libras
que le quedan pendientes y que se han
querido que se estan devolviendo. Esto es inda-
rable como lo es el Pedimento con su firma
existente en Autos, y aunque los posteriores,
ocupado de otra temor ha soprado que los
firme el Abogado don Pedro de Villemuelas,
muy anciano, y ya impossibilitado a exer-
cer su facultad, nadie de esto se me oculta,
ni el que es todo negacion del citado Re-
gidor Decano, prosperamente en realidad den-
dender a abasto con firma apena pareci-
endole que por este medio oculto, haria
imprescriptible un exceso excesivo.
Teniendo pues este Ayuntamiento en sus de-
si un Regidor Decano a las propiedades
que lleva referidas, que esperanzas pueden
afianzarme el mas ligero beneficio, mi

auxilio conque yo pueda ser aliviado al
Publico. Si dentro de las salas Consistoriales,
quien servira continua para su recomendable
representante a defender los deos del Ayun-
tamiento, es su contrario y opuesto de señora;
no puede esperarse sino un catastrofe y una
ruina. No penetrando en mis fundadas sustas
que han y perjudicior que amenazan, confio en
que se dignara acordar la Providencia que fa-
vorece por mas conforme y bastante, a fin
de contener y enmendar los excesos del
referido Regidor Decano. Y asi lo expreso de
la recta justificacion de M. D. Danoca 30 de
Noviembre de 1603.

Yo lo digo.

Fernando Gómez

roca y Lasso de la Vega

J. M. Atencio

Juan

Dr. 9º San lorenzo de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

Ayto Zaragoza y Dic. anno de 1803. Atm. San?

En su regente
Cocon
Busto
Nel.
Negales
Amandi
Comes

El Ayuntamiento de la Ciudad de Daroca informe a la mayor brevedad lo que se le ofreciere sobre el contenido de esta representacion. Y venid para a la vista del Fiscal de Hacienda.

On 21 de Dic se escrivio carta orden con copia de la representación.

Vuelvo a V.S. el Adjunto Informe
al Ayuntamiento de la Ciudad de Daro-
roca pedido al mismo por el R. Acuerdo
de la Audiencia de este reino, con fecha el
dia 24 de Diciembre proximo. Sobre la repre-
sentacion, cecha por el Socorregidor
a la misma, contra el Regidor D. Gregori
rio Sanchez qm q que V.S. se sirba hauyendo
lo presente al dho superior tribunal para
q determine lo qm fuere a su superior
azulado. Dijo Dic a V.S. m. a. D.
roca y Enoso 2 de 1804

3 h. M. & V.S. su may
aten. y. qm. levia

Juan P. Garcia

Dr D. Juan Labrador Rio ab R. Acuerdo

He recibido el oficio que me manda de
orden del R. Ayuntamiento suyo D. Juan de
borda dandome aviso que en vista del ope-
diente promovido por mi contra el Reg.^{on}
de esta Ciudad d. Gregorio dasedo, sobre que
este hacia de Abogado contra el Ayuntamiento
no obstante de sua calidad; ha renunciado
el referido Abogado a haga sache al
mismo dasedo que en lo sucesivo se absti-
enga como Abogado e patrocinaria Directa
ni indirectamente asuntos litigiosos con
tra el Ayuntamiento de q. C. a individuo; cuya
prueba ha llegado para d. Alfonso diaz
q. El mismo Abogado se acuerda de cosa
ciudad contada su familia estimada por
su Mag. en el mayor el Campo e Capitana

Dios prie al. m. a.
Darsca 16 de Mayo de 1703

Fernando Garcia

Sor Regt. de la R. Ant. de Arag.

Y estos son los rojneys //

3. segundamente que se disponga
que en cada una de las 12 provincias
se establezcan escuelas primarias
que no sean de carácter confesional
y que no estén sujetas a la autoridad eclesiástica
ni a la administración de los obispados.
4. que se establezcan escuelas secundarias
que no sean de carácter confesional
y que no estén sujetas a la autoridad eclesiástica
ni a la administración de los obispados.
5. que se establezcan escuelas terciarias
que no sean de carácter confesional
y que no estén sujetas a la autoridad eclesiástica
ni a la administración de los obispados.

6. que se establezcan escuelas

secundarias y terciarias

que no sean de carácter confesional



Qilicente maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CCHOCIENTOS Y QUATRO.

6
Cmo. Soc

El Ayuntamiento acsta Ciudad en cumplimiento a la orden de V.E. con fecha de 28 de Diciembre ultimo, paraq. informe sobre el contenido a la Representacion que en 30 de Noviembre hizo a V.E. este L. valleano Gobernador, sobre haberse abogado el Heredido Decano Dr. Gregorio Laredo en favor aq. quiegos conde que en esta Ciudad tiene laura, formada; atentamente expone, que encuan- sobre el punto puede informar a V.E. esta Reduccio ademas, no pude ne- garse como cosa publica haberse impuesto dho Laredo en la defensa y patrocinio aq. doz arremptos q. abraza dicha Representacion; el uno sobre el Pso a la Armera, ya que quedaron los Molineros en la libertad q. enty tenian, y los otros sobre loq. negocios q. pec-

schallan pendentes contra Tagus
Lahoz Martínez o de la Carrera &
esta Ciudad; respecto aque el no
se hallare la firma de dicho D.
Gregorio Landa, como Abogado
en, en el Pleito ejecutivo introduci-
poxesta contra el nombrado Lahoz
sobre pago del Dinero de la Viuda

Nro. 500 que al. E mucho
años. Zaragoza 2 de Enero de 1854.

Yo son ^{E. moñoz}
Jeronimo Sozana ^{Pedro Campol}
Salvador Llorente ^{Pedro de Bobadilla}
Juan ^{J. Carrasco} ^{Hernando}
Gregorio Landa ^{Landa}

Jeronimo Sozana



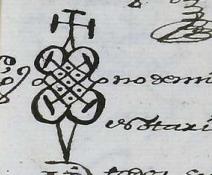
Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y TRES.

En Declaracione omen: Sea atodos manifiesto, que Yo
Dn. Gregorio Landa, Abogado de los P.ºs. Consejos, Regidor de
cancilleria y Ayuntamiento de esta Ciudad de Zaragoza, vecino de
la misma, sin revocar los demas Poderes q. havia de-
tido a otros en su nombre, de modo exagerado, y demasia-
tamente, certificado de su nombramiento constituido, nom-
bro entero a D. Pedro Alvaro Guillen, D. Mariano
Arenzio, D. Domingo Casanave, D. Manuel Henre-
zo, D. Joseph de Rivas, y D. Ramon de Lafiqueza,
q. eran causidicos del Tribunal de la Plata, q. del
presente Reyno de Aragon, y demas tribunales q.
residen en la Ciudad de Zaragoza en sus domicilia-
dos, auerentes, como si fuessen presentes a todos ju-
ros y cada uno aportar q. que comisio, y repre-
sentando mi Persona, acciones, y q. los mediefieren-
tes de mis Pleitos, aticiviles, como Criminales,
q. tengo y puedo tener con qualquier Persono, o
Personas, Culposos, Capitulos, Colegios, y universi-
dades de qualquiera Ciudad, o, condicion sean pare-
ciendo a cerca de ello ante qualquier Señor q.
Tullos, y Justicias de Pillas, o Eclesiasticos, y

Seculares, y demás q. corresponda y en virtud de q. y
presenten todos los Documentos, Alégatos, testigos, tes-
timonios, y demás documentos, y probanzas, pides
Embargos, Desembargos, suspensiones, ejecuciones,
prisiones, solturas, ventas, trámas, y demás
debiéres, oigan autos, y sentencias favorables, ape-
lendelas que no lo fueren, píresten en anima mía.
los lícitos, y permitidos Túmientes, q. p. alaliqui-
dacion de la verdad y Justicia se requisiataro, y final-
mente practique las demás diligencias judicia-
les y extrajudiciales, q. convengan, y se condu-
cieren hasta su conclusión, confiultando que
lo puedan substituir ante Poder en una, ó mas Bu-
romas, y cada uno de los Substitutos, y nombraroteos
en suelos en su lugar; Pues p. ello como anexo, coneso,
y dependiente soy, y concedo a dichos mis Poderes, y
además, q. Substitutos encuanto quanto sea
quiere, y el que quieran, q. no corresponde viñinque-
nali limitaciones, demandara q. y por falta de mas co-
njuncion, q. de qualquier otra requisito indece-
deruntia su efecto todo lo que estuvieren
fuerdicho, echo, y procedido; Y prometo tener
lo por fijo y valido, y proverarlo en tiempo,

ni por causa alguna, vaya la obligación, q. trago de mi
Persona y Precio, asimilables, como si los huiros,
y portara donde quisiera. Hecho fué lo dicho en
la Ciudad de Durazno a veintey seis días del mes de
Diciembre del año contado, des del día de la citidad.
el establecimiento de la suesta de los Trucheros de
mil, ochocientos y quatro, siendo presentes por
testigo D^r Francisco Alm, vicario de la Igle-
sia Parroquial de 8^a Andares y apostol de la parroquia
de Ciu., y Joseph Larraaga clérigo Pár del H.^r.
menor y Burzaco clamisimo. Esto continuado el
Poder q. antecede en su forma original, segun Precio
de la carta.



Yo don don Juan Luis Latorre y Gonzalo, En
virtud publico del Poder que me dio el Señor por
toda sus Dominios, domiciliado en la Ciu.
de Durazno, que a lo ido en el presente fué, y con q.
firmado.

Quaranta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL-OCHOCENTOS Y QVATRO.

E. R. M. S.

Pedro Solano Guillen en mío de su cargo de
Loreto obispado de los P. C. Card. Neyra decano de
la ciudad de Zaragoza envíando al poder que
presento en su reenvio o expediente a instar
al corregidor de la villa que la falta de asistencia
de mi oficio ayuntamiento como mejor proceda
Dijo: Que habiendo a sueldo la represen-
tación hecha por el corregidor y que el dho. ha
pedido informe a su ayuntamiento que se le
expida enviar al dho. lo conveniente a su
casa la protesta y veras necesarias me
apoyo y muerto. P. C. en esta acta.

A. O. E. R. C. Ofrendo, representando
el poder que hacia haber en su oficio
y mandar que preparase el expediente para
semejante informe en el dho. expediente con el dho.
que haga el ayuntamiento que le cumpla
el dho. expediente y firme

Pedro Solano Guillen

Acto Zarag. 9 enero nueve de 1804. Año de...
A

Su Ex:

Regente

Broto

Pic.

Regale

Amand.

Cornel.

Túntese al expediente, y pase alavista del Fa-
cal a S.M. como está mandado.

Yo el J. M. que no encuentro reparo en q.
dijo se vaya mandar comunicar con q. ped. por
un breve término al Prog. Laredo para el fin q.
lo solicita. Zarag. 9 de Enero de 1804. Nof

Acto

Su Ex:

Regente

Broto

Pic.

Regale

Amand.

Cornel

Zarag. 9 Enero doce de 1804. Año de...

Comuníquese este expediente por el término ordinario al
Gregorio Laredo. Y con lo que diga, vuelva alavista del Fa-
cal a S.M.



+

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OSCIENTOS Y QVATRO.

Exmo. Senor.

Señor Claudio Guillén en mío red.º Gregorio Laredo Abog.
de la R. C. concej. Regidor Decano de Daroca en el Expediente
que remiso veré salpicada de falta de asistencia á los Ayunta-
mientos. En unde la entera que decl. se me ha hecho como me
por proceda Dijo. Que no podrá dejar de retraerse el Tribunal de
malo y termino inútil con que el Concejo de Daroca se
procuró en su reunión contra mi parte siendo así que para for-
mar este nuevo concepto de la falta de asistencia y verdad con
que le ha querido incriminar hasta el advertir que para el Supor-
tamento por el Ayuntamiento acudió a la Junta y lo hizo
en el mismo Concejo sin embargo de haber hecho parte con
una contrac.º Gregorio Laredo en la queja querida contracoste
y una votación tan indecente, no fueran ya porque la cuestión nec-
esaria el concejo para que en su reunión no repitiera en la cuestión
de la Junta de voluntamiento para decir francamente cuantos
no daban su voto en la Junta, sin embargo de advirtir en la Junta
que quedaba de vice voto de la defensa de las causas que se
ponían contra el voluntamiento quedando el mayor número de
los demás extremos del concejo, y esto pasó que no habiéndose
otro motivo, sino el porque en su reunión se informaron mu-
chos de los que habían expuesto el concejo y que tal vez se
hubiere indicado quella queja dimanabate motivos más novedoso.
En efecto el no haberse informado mi parte en las ideas del conce-
jo que no se han parecido juntas y arregladas, es lo que

ha excitado el resentimiento y vergüenza de este p.º mis
nada ha venido satisfacer por un medio tan impuesto.
Si ayer fuiste aprobado el hecho de haber puesto
predicado principio a los díos en el año proximo dejando
sin razón la demanda qal público en una confusión,
si hubiere hecho a bien el que por su propio adicto ex-
riase como vario el mercado de la ciudad y esto regrese al
Rey qd. Juan Félix Hernández; q si no era y otras co-
sas no hubiese manifestado sus justos sentimientos
opuestos a los del Corregidor; no iba mi parte q en el
concepto de aquél seña lo q es en el general de dar cosa
un Rey qd. mas digno y util q y que mas promue-
ve el bien y felicidad pública dentro dela esfera a q se
extienden sus facultades, den efecto en atención a sus
meritos acuñados q nombrado por S.M. para servir la
Comendadre mayor del campo & Cristiana en la Pro-
vincia de la mancha, pero qase se vé q viendo la inde-
pacion de un animo resentido, esta circunstancia le quita
toda fe y credito q la hace enteramente despreciable.
Ellos q imponiendo desde la entrada del reculado qd. q
qojo S. qd. simulacion dolo y fraude en la conducta & Ce-
gida y pintandole empinado en justificar quantas reso-
luciones acuerda el Ayuntamiento q se an concuerden
con el Público, nada de esto resulta del Informe, ni por otra
medio, ni aun es aciblar denigrar qn hombro de honor, y por
lo mismo qno ar se produce en las & tanto momento
mercede ser graduado de notorio calumnia, sin que deje
presentado con que se hacen tan graves imputaciones puden-
ser oídas para q se tengan formas dictas y recomisiones
muyas & mas seria providencia. En el citado Informe
todo el cargo contra mi parte viene a redimirse a q no como

Acuerdo huijando la defensa qndo unido contra el
Ayuntamiento, pero esto yacece q es muy diversa de la
idea qe segunio dar en el ramo q es la conducta del qd. q
en lo tocante al juzgamiento del Pueblo y Señorías de Chiqui-
tano, qun embargo solvista con la firma de un Escrito
en defensa del oblatocedor Joaquín Sáez. Qpualquier daña
dación de particular m de caiminto qe un Regidor por
razon de su ministerio representara a S.G. como lo hizo q se
la ejecucion del peso dela arena y el gravamen impuesto al
Bacino y fonsato de midinero por dñna en quanto gremio
se vendiere para moler. Ni tampoco el qe firmase en
defensa de Sáez el Edictamento de qe paseo copia miam
el qe continuase en patrociniale en el qmico qe el qd.
instado contra aquél, Pues en quanto a lo primero; siendo par-
ticio qe tales imposiciones forman temor qe parecian
no se ven tolerar sin un permiso superior. Cqo qe fui en lo q
mi parte fundo su temor) estubo avilitado, y debio hacer
lo presente como lo hizo no con el bajo rogeta q requiere in-
dicar qe qeblos malintenciones quedaron en libertad rediferir
dar a su adicto al público; sino con el qe no se estable
cie qe aquél impuesto sin facultad real o qe a lo menos la
obligacion de pagar no fue fonsata de parte de los dueños del
grano qno voluntaria; q tambien con el fin de qe el Corregi-
dor no traxese por si solo y sin dictamen y juicio de la ciudad en
la introducion de semejantes novedades. Dijo qd. qd. qd.
concepto qe se hagan estas razones, es muy claro qe en tales
opinias asy mi parte q no pud. dar motivo para qe se oyf-
chara de sus buenas intenciones; y en quanto al segundo se
por la copia del Escrito presentada qe mantiene en sustancia
en qd. qd. qd. a amponer el asunto q favorable al público, en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

quanto se standa q. El becino no quede en abasto de
carne, y procediendo de que mi partero intervinio en
las restauraciones y suministro respectivas a introducir
Litigio contra Joaquín Lator in tam poco otoño los
poderes en que estubo en ellos, no pretendió en manera
alguna en la Defensa el que no fuese reintegrado la ciu-
dad y si esto el querer procediere con licencia la via ex-
ecutiva q. se iniciase el reintegro por medios legales lo que
a todos convenga. Des oien claro que en tales circuns-
tancias, no puede imputarsele a D^r Geronio que hace con-
tra el Ayuntamiento especialmente atendida la libertad
en su profesion, y ninguna presumpcio que podia resultar al pu-
blico antes q. la utilidad del modo en que se hubo en ello. De
nacienda de lo referido lo voluntario y aluminio de la
queja del Corregidor. En una atencion y ofreciendo justificacio-
nem en caso necesario si lo hubiese por conveniente el tribunal
A O E. Sup q. que habiendo por presentada la q. pase
sin la destinacion del taurino del Corredor ordenando remis-
sion en todas las costas q. que en el Ayuntamiento plena de inti-
faccion a mi parte de las injurias q. contiene en tauri-
guerismo q. se denmas q. el tribunal tenga por conveniente
que asi pase. En Justicia q. pido y para ello D^r
J. Fr. Almudilla

Pedro Molano Guillen



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO , QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Auto
D.S.
en esa
q reg
de
Cocor
Sic
Regales
Guanandi
Cornel

Zarag. a Taraz y Masso primero d 1804. Ano Gen. do 1

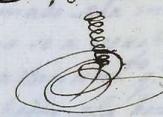
Tuve al expediente y vuelta la vista
del Fiscal d^r M. como esta mandado.

(Handwritten signatures)

(Handwritten signature)

Envia C. S.M. envia a C. C. Exped. dice:
que O.E. venido para mandar q. el Correg.
de Daroca informe lo q. se le ofrecio tr. el ame-
cidente envio de D^r Reg. Laredo, q. se le re-
mita copia, q. q. el mons. Laredo presentara el Ayun-
tamiento q. esta en su Escritorio. Zarag. a 1804.

1804.



Alto
65.
66.
Mig.
Broto
Pinc.
Regales
Quintana
Carrascal

Larg. y Marca unico ca 1804 Año 9^o

Como lo dice el fiscal o de su enemigo
antecedente Censura

No se le notifique a Pedro Nolasco Guillen
que en mi nombre en su Parte, cum Personas
que estuvieron Saborda

En nueve se escrivio la orden correspondiente al
correg. & Zaroca con copia de la sentencia.

José Barazaosa en nombre y en virtud expresa q. pone
seme y pone a Roq. Lábor vecino el lugar de Lugo, y
debarcedor o arrendador. El ay Cuando se estra lio. Pone
q. pancho, y como mejor proceda dñ Dgo. Pone a Roq.
do a noticia q. mi P. q. ha venido instado por el dueño am.
edña lio. ejecución contra sus bienes, a pretexto de
hallarse deviendo el caudal q. estra q. por la mis-
ma lo fue encargado en el arrendamiento anterior, y
q. entre otros q. a recargo de la ejecución, a saber en
el ganado q. tiene en el dia para abastecer en con-
formidad al ses. contrato. Con anexo a dñ no dese.
procederse de la venta del todo ejecutado hasta
q. la causa haya scuido todos sus trámites, y declar-
zado por sent. haber havido lugar a dñ ejecución.
La acción unicam. debe dirigirse al cabro dho. q. se
ponga adeudado, motivo por q. quedando el contra-
to en su fuerza, y vigor, no se puede breciarlo as-
mi p. a señalar Pedro Martí. Si es cierto q. se revo-
mo el devido, puede irse reintegrando la parte
ejecutante con los precios q. cuando la trascion de
ganado q. se mato para el consumo de las tablas, y
nunca faltara el insinuado Abasto. Raso este concep-
to se hallara mi P. q. se continue en abastecidas
de dho. Ganado, probando, como desde luego protestar
contra q. y como convengan los daños, y perjuicios q. de
lo contrario se puedan resultar. En cuya atencion.

A V. sup. se viva recordar la providencia q. tuvieron por
mas conveniente q. fin q. q. edha persona el ganado ejecutado
llamado a la mano, se continúe el Abasto el Público,
como se a verificado hasta q. aqui, y en conformidad
al allanamiento q. se deya hecho, depositando sus producidos
en poder de la persona q. el tuviera por conveniente, y a per-
ficio quien corresponda, por ser conforme a

Mío y Tuyo. q. e jido, n'reno d'los p'rotestas, corrás,
p'ras q' para ello. &c.

Mrs. Laredo

Yessamaya

Por el Rey:

Al Reg. de la R. Au'da & Ayap. D

" M'gusta

2

Reg. de la R. Au'da & Ayap.

80 y Tuit. q. el pido, se leva o das
y daxa ell.

ome

Permiso al V. el adjunto informe mandado eiva
uar por el P.D. Ayuntado, con la copia del Escrito de
D. Gregorio daretto, para que si pue da trasladar
lo al mismo Tribunal.

Dijo pue al V. m. d.

Daroca 11 de Marzo de 1603.

Jeronimo Garcia

Reg. de la P. A. d. Aragon.

D
D
omo. P.

Haciendo enviado la carta de 2.º los consentir que me díai.
Proceden de N.º 2.º d'Juan Pabón, con la copia del Escritorio
que presentado por el Repórto d'acord en el Expediente pro-
movido por mí, á fin de que yo informase lo que se me oportuna
y paseca sobre su contenido. Debo decir. Que ratificandome
en quanto representé á N.º en el 3.º d'abril ultimo, que fan-
dome estos procedimientos el resultado deseado, no pude do-
menos de hacerlo tanto ahorá dando por prueva
clara y suficiente el mismo libelo con que quiere disipa-
r sus cárismos y procedimientos, acumulando el calumnia-
rio mi sincera y recta intención, dirigida únicam. A N.º
con regia providencia capaz de contar los perfurios q.
pudiera causar el citado d'Repórto d'acord por los medi-
os dolores y fraudulentas que tiene presente á N.º.

Yo le aurez q. que en taliendo ellos Ayuntamiento q. C.
asista, aprovechandose de q. Chaltí se confesia y se col-
oca no pedanado medio para el dho q. puntual q. unan-
tar venedolos ideas pueden conducir a un recto fin; y
á ruperas no deje de ser una bastante lo informa-
do á N.º por este Ayuntamiento y por algunos Regidores
en particular asimismo respectivo al recurso q. se ha
reulado q. hizo contra mi Dho. q. sobre mis tauraci-
on el dho. de higo, para reducirla á alma, como en
el dho. haverse amasfada á defender al Haciendado de
taulanes, q. quin d'ahorá en el dho. d'acord ejecutivo ins-
tado por este Ayuntamiento sobre cobro d'caudas les.
No puede occultarse á la alta reflexion q. N.º que
un Regidor, y Abogado no puede una ambas calida-
des, sino es á beneficio del comun; pero el dho. d'acord ha-

ndo presume con quanto que puede siendo Regidor de
dejar constar su cargo de Ayuntamiento, como Abogado o de
pretendiendo por un equerto. El ministro Ayuntamiento, a q.
en V^e pidió informe, obre lo representado por mi, q.
do haber cumplido mas por menor, y exactamente, y tal
dejo de hacerlo por obra en los animos de los Regidores
cierta perjudicial politica, y reciproca amonia, qua-
dada a los unos a los otros, & q. yo pude haverme acuer-
do con mucho fundamento, pero miel con total incon-
veniente y perjutorio en el asunto, y no como siniera-
mente quiere persuadir a N^o dñdo, quien tiene
puestada a su favor, q. yo le acuse, ninguna nec-
esidad havia para q. mi presencia no depare liberto
a los individuos de Ayuntamiento para decir, francamente,
verdad; q. si tan cerca q. se quiso, vive dñdo q. que
informarian dho dñdo de los contencios q. se oponian
mi, ricevieren libertad en mi presencia, q. luego despues
de su consentimiento q. q. se les mande informe nuevamente
asistencia mia.

El sentar por cierto q. ha obrado en
la venganza por no conformarse dñdo con mi modo
de pensar, solo pudiera caer en un espíritu rebelde o
inquieto y apurado como el suyo, pues al poco q.
fuego dñdo de testimonios de mis desinherencias, celo en be-
ficio del Pueblo, y fatigas conq. he concepcionado, sur-
vió q. se havia de enderezar, si no en un punto den-
do en el desempeño de sus obligaciones, tanto por no a-
tria, sino a una poca Ayuntamiento. En largos tempo-
los q. duraron en el Desempeño q. ha manejado y maneja
los intereses del comun, pues lejos de procurar la ex-
tenzia y aumento, aplasta todo, mordiendo en devorar
los oídos sobre q. se fundan. Soñó q. pmo ente pue-
de no depar de conocer la flaguera en q. cayó en
particular q. q. lo acuerde, y temeroso de una su-

Provida a N^o, hallandose proximo a marchar al destino q.
dice de le ha confiado allí, le ha parecido q. en camino para
eludirla por ahora, y tal vez siempre, el presentar a N^o
un escrito q. viene examinado produce q. el nuevo
merito p. q. q. le impone el mas digno castigo,
en la persona q. en temeraria pretension, para q. q. me man-
de darle satisfaccion en publico Ayuntamiento.

Decir ahora
en su libelo q. yo por mi do puse precios a los granos en
el año proximo q. vado, q. cuando insustido a la Almoneda,
y al Publico en una confesion: que yo a maximo varie-
el Mercado de la Ciudad, y que atropelle al Regidor dñdo Ju-
an Feliz Hernandez, cuando yo confesara q. q. estos
hechos, q. estoy muy lejos de ello, en nada disculpando
los procedimientos dñdo, prescindiendo q. que en cu-
anto lleva dho, relativo a estos particularces ha faltado
a la verdad, pues en razón q. ejecutor de los granos, q.
que es q. un grandissimo beneficio al Pueblo procedi-
en virtud de la orden dlo Consejo d^o 1^o de Nov^o d^o 1702
q. me comunicó su viudo dñdo Manuel Antonio d^o San-
tiavar, con q. se logró el contentar la subida q.
precios q. amenazava, y haciendo daño cuenta en
el 17 d^o Junio d^o 1703 a aquél supremo tribunal co-
mo melo tenia encargado, merced su aprobacion
en todo. Tamien recopi por la libertad q. de algunas
personas un razonable caudal, conq. compré mas
de cien cañones de bravo, con lo qual nunca faltó el
pan en esta Ciudad; sin q. en esto, ni en otra
muchas fatigas q. tome a mi cargo me auxiliase
el Ayuntamiento. Si yo varie el Mercado de la Ciudad,
por q. esto lo excepto el Ayuntamiento para q. se las ex-
pedita la calle mayor, en q. existe, cuando havian
de venir dñdo Mell, q. vien q. haviera querido, q. e

recharzadare para siempre en la Plaza de la Cofradia
a cargo penam. Reconviencion lo Repidoreo de rea
po, pero posterioram. infuidos e miedos mudaron
parecer. El que yo atropellare al Repidor de Juan
Luis Hernandez, (lo q. asi por dardo) es tan apena
de verdad como todo lo que se ha figurado pasa
nara libelo inchado, pues pude asegurar a N.C. q.
en el Exped. que forme nada mande ni practique, ha
ta en lo mas minimo que no fuese consultandolo co
este Al. mayor, que aunque no resulta, me dirigio
e instrujo en cuanto havia de resolber. Que es cuan
to pude informar a N.C. Dueno de la Maza
1801.

Pdmo. voto.
Francisco Gómez



Quareua maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo. Señor

Pedro el Blanco Guillen, en su red.º Oficio Sacerdo Abogado y Notario Publico por la villa de Dardos en el Expediente a representacion de su vecindad no supone falta de autoridad a los ayuntamientos como mejor parecia Dijo: Qno habiendo comunicado ni ante este Expediente expuso lo que tuvo por conveniente q. O.E. mandase celebrar dentro del concepcion con licencia de ayuntamiento para que sirviese como parte de cada hacer su justicia fea y ovidicase qno que se incularas otros hechos y procedimientos ya q. pronto a justificar en forma quanto pugnase y alejarse para qno O.E. pueda en mal administracion de la justicia oviencia alegando.

O.E. Sup. Quieren mandar q. Escanda q. En la Exposición del Caso no viene ahumique q. en el credito q. el tam. de un vecino, En Justicia que pide q. O.E.

Pedro el Blanco Guillen

Auto ^{o.s.} ^a ^{do} ¹⁸⁰⁴ Marzo veinte & ^{do} Gen^l.

en los
Regte
Cocor
Broto
Tregad
Amandi
Cornel

Tuntene al expediente y para la vista
al Fiscal de C. M.

BB

Fiscal de C. M. En virtud de que Expedien-
cio. que el por regidor de Daxa se queja del
negocio de aquella ciudad d^r que
que valiendo de los Ayuntamientos en que
dice, aprehension de los molinos que allí ad-
quiere, no perdona medio para eludir quinientos
procedimientos utiles se acuerdan en beneficio ^{co}
fundar su proportion en los hechos, el prime-

ro excede a haberse hecho Laredo á una hora
dicha El Ayuntamiento de Daxa, relativa aqué
no se pone el peso de la arina o grano que se



Para despachos de oficio cuatro mil

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL CIENTOS Y QVA-
TRO.

Hebaren á moler, y por no haber desfido una solici-
dad hecha á C. M. demandada. El que un individuo
de Ayuntamiento alcáe por medio de Pausa al
Supuesto la liberación de las prendas que tiene por
infusas, aunque se confirmen por escr., no es motivo
para concebir que aquel individuo se
opone á todas las prendas del Ayuntamiento, y
Alm. C. el por regidor supone que el Objeto de Lare-
do fue aplicar todo su empeño para dejar en libe-
rad a los molineros, para que fuesen de padres
al pp^o, Laredo pretendió permadir que la posición
que hacia ala liberación del Ayuntamiento era
por liberar a los vecinos de la pechada ó impuesto
que se establecía d^r un dínero en cada arroba
de granos que se llevaren á moler, ó que fuese
libre el vecino en llevar los granos al porop^x
lo que yera en un año. Declaró por C. M.
que debe seguir en este caso

El segundo hecho que trahi el por regidor
para probar el mal manejo e infidencia de Lare-
do es que siguiendo el Ayuntamiento de Daxa expedien-

te contra el Abadecor D. Laredo & aque-
lla pudiére ser que devolviere el Caudal & Virtue-
ra que la misma le tenia en negras, & pu-
diera apresuráran como Abogado al expuesto
Abadecor D. Gregorio de Salas, habiendole arregla-
& el Nuevo & que se tiene copia, en q'
impugna que sea la ejecución, y se hallara
que sevada el Ganado & la mano, y supone-
rio deposito para satisfacer el importe de la
Deuda alo que alcance.

Ese hecho acrediata enverdad el procedim-
iento conforme D. Laredo, pues aunque como
el mismo dice no hubiere acusado al organo-
mento de los Jueces para introducir el Pleito
contra el Abadecor, devo abonenerse D. Pedro-
lina a uno que lingaba contra el mismo acuso
& que era Individuo.

Pratos lo qual el dho D. M. entiende
que podrá V.E. determinar en ese expediente, pre-
viendo a D. Gregorio Laredo que en lo sucedido se
reclamase como Abogado & procurador de la otra ni
indirectamente asuntos litigiosos contra el organo-
mento & que sea Individuo, recordando V.E. a esto
sin las demas prudencias que tenga por may au-
tadas y convenientes. Zarag. 18 de Mayo de 1804



Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVA-
TRO.

Atato
H
MEN
Regente
cocon.
Pelic.
Reg.
Amando
Cornel

Zarag. y Mayo quattro de 1804 Ano de Gen

Hagase saber a D. Gregorio Laredo que en lo suc-
cedido se abstenga como Abogado & patrociniar di-
recta, ni indirectamente asuntos litigiosos contra
el Ayuntamiento & que sea Individuo

En Catonce de Mayo se escrivio la Carta orden
correspondiente.

16
SOCIETATIS LIBRARIAE
SOCIA LIBRARY
ANNO 1800



LIBRERIA DE LA CORONA DE CASTILLA
LIBRARY OF THE CROWN OF CASTILE
ESTA LIBRERIA SE ENCONTRABA EN EL
CABILDO DE LA CATEDRAL DE SANTIAGO
DE COMPOSTELA Y SE DEDICO A LA
DISTRIBUCION DE LIBROS SOBRE
LA HISTORIA DE LA CATEDRAL



EN LA LIBRERIA DE LA CORONA DE CASTILLA SE
ENCONTRABA UN LIBRO DE LA HISTORIA DE
LA CATEDRAL DE SANTIAGO DE COMPOSTELA